



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 498 - 2020 - GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, **08 DIC. 2020**

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 1193-2020-GRJ/ORAJ del 09 de diciembre de 2020; Informe Legal N° 513-2020-GRJ/ORAJ del 08 de diciembre de 2020; Informe Técnico N° 1185-2020-GRJ/GRDE del 03 de noviembre de 2020; Reporte N° 1896-2020-GRJ/ORAF-OASA, del 01 de diciembre de 2020; y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "*Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*";

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Reporte N° 1896-2020-GRJ/ORAF-OASA, de fecha 01 de diciembre de 2020 el Master. Abogado Franz Areche Morán en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que adopte acciones frente a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 028-2020-GRJ-OEC, para que previamente a su solicitud de una nueva convocatoria realice la evaluación y computo de los plazos y gestiona los documentos necesarios o en su defecto tramite la culminación del procedimiento de selección, con el objetivo de poner a libre disponibilidad el presupuesto y garantizar la continuidad de los recursos destinados a su proyecto bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, con Informe Técnico N° 1185-2020-GRJ/GRDE, de fecha 03 de noviembre de 2020 el economista Rogelio Huamaní Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, con los sustentos que expone solicita al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la cancelación del

ORAF	
DOC. N°	4504798
EXP. N°	3030392



Gobierno Regional Junin



procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2020-GRJ-OEC-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de instalación de la subestación de distribución eléctrica para la ejecución del saldo de obra 02 del proyecto: **“INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN”** a fin de dar por finalizado el procedimiento de selección, por cuanto a desaparecido la necesidad de contratar en el presente ejercicio fiscal 2020, y se ordene la liberación de la Certificación de Crédito Presupuestario a fin de poner a libre disposición de la Gerencia Regional de Presupuesto y Planeamiento;

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decretos Supremo N° 082-2019-EF, establece:

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, los artículos citados establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de la cancelación de un





Gobierno Regional Junín



procedimiento de selección, estableciendo que se puede cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento antes de la adjudicación de la Buena Pro, en este caso se determina que la causal es, **por la desaparición de la necesidad de contratar**, situación que debe encontrarse debidamente motivada;

Que, se advierte de autos, que el Gobierno Regional Junín, con fecha 09 de noviembre de 2020 ha convocado el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 28-2020-GRJ-OEC-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de instalación de la subestación de distribución eléctrica para la ejecución del saldo de obra 02 del proyecto: **“INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN”**;

Que, de acuerdo a la información brindada por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el procedimiento de selección a la fecha se encuentra en la etapa de consentimiento de la declaratoria de desierto programado para el día 07 de diciembre del 2020, de lo cual se determina que no sea adjudicado la Buena Pro;

Que, el Master Abogado Franz Areche Morán en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que adopte acciones frente a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 028-2020-GRJ-OEC, para que **previamente** a su solicitud de una nueva convocatoria realice la evaluación y **computo** de los plazos y gestiona los documentos necesarios o en su defecto tramite la culminación del procedimiento de selección, con el objetivo de poner a libre disponibilidad el presupuesto y garantizar la continuidad de los recursos destinados a su proyecto bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, el economista Rogelio Huamani Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, mediante el Informe Técnico N° 1185-2020-GRJ/GRDE, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 28-2020-GRJ-OEC-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de instalación de la subestación de distribución eléctrica para la ejecución del saldo de obra 02 del proyecto: **“INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN”** a fin de dar por finalizado el procedimiento de selección, por cuanto a desaparecido la necesidad de contratar;

Que, considerando que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es la responsable de la formulación del requerimiento que es objeto de contratación del procedimiento de selección, como área usuaria considera que ha desaparecido la necesidad de contratar el objeto del referido procedimiento de selección, por lo que,





Gobierno Regional Junín



al ser esta una decisión de entera responsabilidad del área usuaria que requirió el objeto de contratación, el mismo se encuentra enmarcado en lo establecido por la normatividad descrita líneas arriba, correspondiendo declarar la cancelación del procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad de contratar;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es procedente la cancelación del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 28-2020-GRJ-OEC-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de instalación de la subestación de distribución eléctrica para la ejecución del saldo de obra 02 del proyecto: **“INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN”**, por la causal, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 28-2020-GRJ-OEC-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de instalación de la subestación de distribución eléctrica para la ejecución del saldo de obra 02 del proyecto: **“INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN”**, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, en base al Informe Técnico N° 1185-2020-GRJ/GRDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes; debiendo registrarse en el SEACE la presente resolución.

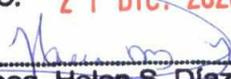
ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con las formalidades de ley a las instancias competentes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MBA/CPC, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 DIC. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL